

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TRIMS/N/1/LKA/1
31 de marzo de 2000

(00-1317)

Comité de Medidas en materia de Inversiones
relacionadas con el Comercio

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

SRI LANKA

Se ha recibido de la Misión Permanente de la República Socialista Democrática de Sri Lanka, la siguiente comunicación, de fecha 14 de marzo de 2000.

La Misión Permanente de la República Socialista Democrática de Sri Lanka desea notificar, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC), que Sri Lanka no aplica ninguna medida en materia de inversiones para la protección de las ramas de actividad nacionales que infrinja las disposiciones sobre trato nacional del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, y que el régimen de inversiones de Sri Lanka no impone restricciones cuantitativas incompatibles con las disposiciones del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. El régimen de inversiones no prevé prescripciones en materia de contenido nacional, de nivelación del comercio o de nivelación de las reservas exteriores, restricciones cambiarias con resultado de restricciones a la importación o prescripciones en materia de ventas internas con resultado de restricciones a la exportación que sean incompatibles con las disposiciones de los artículos III y XI del GATT de 1994.
